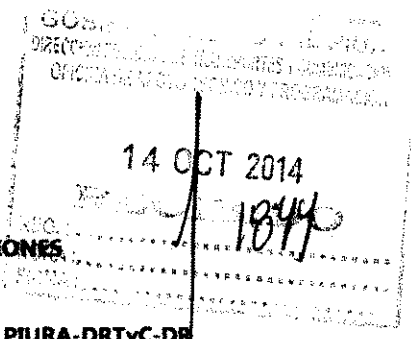


REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1350 -2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura, 09 OCT 2014

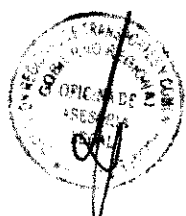
VISTOS:

Acta de Control N° 000521-2014 de fecha 23 de Mayo de 2014, Informe N° 2209-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 15 de Setiembre de 2014, Informe N° 1377-2014-GRP/440010-440015 de fecha 19 de Setiembre de 2014, Informe N° 1692-2014/GRP-440010-440011 de fecha 30 de Setiembre de 2014 y, demás actuados en dieciocho (18) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 1 del Art. 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 000521-2014 de fecha 23 de Mayo de 2014, en que inspectores de la DRTyC Piura, con apoyo de la PNP Piura, realizaron operativo de control en el Peaje Piura-Chulucanas, interviniéndose al vehículo de placa de rodaje N° H1F-968, de propiedad **MECHATO ANCAJIMA PEDRO HUMBERTO**, conducido por **GONZALES ACARO MANUEL**, con licencia de conducir N° W80199736, de clase y categoría A III-C, por la infracción al **CODIGO F.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por D.S 063-2010-MTC, consistente en "Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente", calificada como **Muy Grave**, sancionable con multa de 01 UIT y medida preventiva en forma sucesiva: interrupción del viaje, internamiento del vehículo. El inspector interviniente deja constancia que el vehículo de placa de rodaje N° H1F-968 venía realizando el servicio de transporte de pasajeros, transportando a 07 personas las cuales se identificaron como, Adanaque Orozco Kevin con DNI N° 45335708, López Rodríguez Cristihan Manuel con DNI N° 46763676, Espinoza Ordinola Juan Carlos con DNI N° 02881743, Ordinola Rivas Edwin Richar con DNI N° 02864730, Reyes Navarro Lourdes Yosida con DNI N° 44773124, Farfán Comejo Daniel Alonso con DNI N° 43296756 y Lozada Bermejo Edgar con DNI N° 43955606, quienes por versión propia indicaron venir de un sepelio; asimismo desconocen el monto de cobro por el traslado, puesto que un familiar ya lo había cancelado; por lo que el inspector procedió a internar el vehículo en el depósito de la Municipalidad de Chulucanas, por existir indicios de la infracción al **CODIGO F.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por D.S 063-2010-MTC.

Que, en conformidad a lo señalado en el Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por D.S 017-2009-MTC, se entiende notificado al conductor con la sola entrega de la copia del Acta por el inspector, en el mismo momento de la verificación, habiéndose notificado la imposición del Acta de Control N° 000521-2014 de fecha 23 de Mayo de 2014 a **MECHATO ANCAJIMA PEDRO HUMBERTO** mediante Oficio N° 852-2014-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 15 de Julio de 2014, por la presunta infracción al **CODIGO F.1** del D.S 017-2009-MTC, modificado por D.S 063-2010-MTC; fecha a partir de la cual además, tendrá cinco días para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art.122° de la misma norma, en concordancia con lo estipulado por el inc. 4 del Art. 234° de la Ley 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, hecho que se ha cumplido con la entrega del Acta mencionada líneas arriba y la notificación del citado oficio, siendo recepcionada el día 06 de Agosto de 2014 por **QUEREN PATIÑO CORDOVA** con DNI N° 02898480 indicando ser la esposa del titular



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1350-2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura, 09 OCT 2014

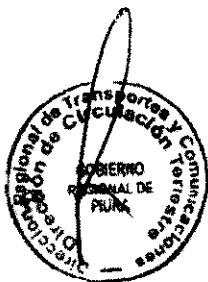
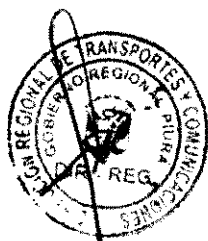
Que, revisados los actuados es de referirse que de acuerdo a la Boleta Informativa de la SUNARP de fecha 11 de Julio de 2014, se pudo determinar que la titularidad del vehículo de placa de rodaje N° H1F-968 al momento de la intervención es de propiedad de **MECHATO ANCAJIMA PEDRO HUMBERTO**, la cual no ha cumplido con presentar sus descargos dentro del plazo de ley con el propósito de ejercer su derecho de defensa por la presunta infracción al **CODIGO F.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por D.S 063-2010-MTC a pesar de haber sido debidamente notificada, la imposición del Acta de Control N° 000521-2014 de fecha 23 de Mayo de 2014 a **MECHATO ANCAJIMA PEDRO HUMBERTO** mediante Oficio N° 852-2014-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 15 de Julio de 2014, la cual fue recepcionada el día 06 de Agosto de 2014 por **QUEREN PATIÑO CORDOVA** con DNI N° 02898480 identificándose como la esposa del titular, con lo que se tiene que **MECHATO ANCAJIMA PEDRO HUMBERTO**, ha tenido conocimiento de la infracción imputada, sin embargo no ha cumplido con la presentación de los descargos correspondientes dentro del plazo de ley con el propósito de ejercer su derecho a la defensa, por lo que al carecer de medios probatorios que demuestren la falta de responsabilidad del transportista en la comisión de la conducta infractora debidamente acreditada, debe procederse a la aplicación de la sanción correspondiente a multa de **1UIT**, vigente al momento de la comisión de la infracción, equivalente a **Tres Mil Ochocientos Nuevos Soles (S/. 3800.00)** en virtud del artículo 123.3 del D.S N° 017-2009-MTC "Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento", así como también en del inciso 1 del artículo 94° del D.S 017-2009-MTC, que establece que "El Acta de Control levantada por el inspector de transportes o por una entidad certificadora autorizada, como resultado de una acción de control, que contenga el resultado de una acción de control, en la que conste el(los) incumplimiento o la(s) infracciones, son medios probatorios que sustentan las mismas" en concordancia con el inciso 1 del artículo 121° del referido Decreto.

Que por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127 del D.S 017-2009-MTC proceda a emitir la Resolución correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones contenidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de Junio de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2014/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 15 de Julio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a **MECHATO ANCAJIMA PEDRO HUMBERTO**, con sanción de **MULTA DE 1UIT**, por la infracción de **CODIGO F.1** del anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por D.S. 063-2010-MTC; consistente en prestar servicio de transporte de personas, mercancías o mixtas, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente,



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1350** -2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura, **09 OCT 2014**

calificada como **Muy Grave**, conforme a la parte considerativa de la presente resolución, multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado por el inc. 3 del Artículo 125° del D.S. 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al servicio de transporte, de acuerdo con el Art° 106.1° del D.S. N° 017-2009-MTC y su modificatoria D.S. 063-2010-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución a **MECHATO ANCAJIMA PEDRO HUMBERTO**, en su domicilio, Fiscal sito en Stand N° N-8 Mercado Modelo Galería Sandoval-Piura-Piura-Piura; en conformidad a lo establecido en el Art. 120 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

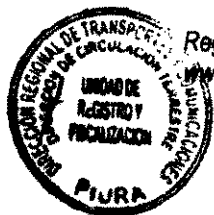
ARTICULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIR 21594



[Firma manuscrita]